

Martes 26 de Marzo de 1872.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICIÓN PARA EL INTERIOR: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICIÓN PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 8 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los envíos se facturarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Estabecimientos penales, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

Con fecha 11 de setiembre último se dijo á V. S. por esta Dirección lo siguiente:

«Yo lo buque español que se despache para el extranjero debe llevar además de las patentes en poder otra antigua con los mismos pases. La primera para que sea entregada á los cónsules españoles á fin de que llenen los refrendos. La segunda para darla á las autoridades gubernativas del extranjero, con arreglo á lo dispuesto en la real orden-circular de 6 de julio último. Y como se han producido varias quejas á este centro, por no darse en todos los puertos, el debido cumplimiento á la preinscrita disposición, ha recordado á V. S. encareciéndole la importancia de este asunto.

A la vez prevengo á V. S. que se haga saber á todos los capitanes de buques la necesidad de que presenten sus patentes al consul del país á que se dirijan, á fin de que sean visadas por el mismo se que está paseando, llamándoles la atención acerca de la responsabilidad en que pueden quedar en caso de omitir este requisito indispensable.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se expresan.

Santander 26 de Marzo de 1872. — Francisco Balaguer.

ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Dado en Palacio á 22 de Marzo de 1872. — Amadeo. — El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Estabecimientos penales, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

Con fecha 11 de setiembre último se dijo á V. S. por esta Dirección lo siguiente:

«Yo lo buque español que se despache para el extranjero debe llevar además de las patentes en poder otra antigua con los mismos pases. La primera para que sea entregada á los cónsules españoles á fin de que llenen los refrendos. La segunda para darla á las autoridades gubernativas del extranjero, con arreglo á lo dispuesto en la real orden-circular de 6 de julio último. Y como se han producido varias quejas á este centro, por no darse en todos los puertos, el debido cumplimiento á la preinscrita disposición, ha recordado á V. S. encareciéndole la importancia de este asunto.

A la vez prevengo á V. S. que se haga saber á todos los capitanes de buques la necesidad de que presenten sus patentes al consul del país á que se dirijan, á fin de que sean visadas por el mismo se que está paseando, llamándoles la atención acerca de la responsabilidad en que pueden quedar en caso de omitir este requisito indispensable.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se expresan.

Santander 26 de Marzo de 1872. — Francisco Balaguer.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo nombrar Capitán general de

Burgos al Mariscal de Campo D. Manuel Figuerola y de Augusti.

Dado en Palacio á 22 de Marzo de 1872. — Amadeo. — El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Estabecimientos penales, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

Con fecha 11 de setiembre último se dijo á V. S. por esta Dirección lo siguiente:

«Yo lo buque español que se despache para el extranjero debe llevar además de las patentes en poder otra antigua con los mismos pases. La primera para que sea entregada á los cónsules españoles á fin de que llenen los refrendos. La segunda para darla á las autoridades gubernativas del extranjero, con arreglo á lo dispuesto en la real orden-circular de 6 de julio último. Y como se han producido varias quejas á este centro, por no darse en todos los puertos, el debido cumplimiento á la preinscrita disposición, ha recordado á V. S. encareciéndole la importancia de este asunto.

A la vez prevengo á V. S. que se haga saber á todos los capitanes de buques la necesidad de que presenten sus patentes al consul del país á que se dirijan, á fin de que sean visadas por el mismo se que está paseando, llamándoles la atención acerca de la responsabilidad en que pueden quedar en caso de omitir este requisito indispensable.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se expresan.

Santander 26 de Marzo de 1872. — Francisco Balaguer.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el monte N. O. de la primera pertenencia de la mina Onton, y desde él se medirán 300 metros al N. O. 1.^a estaca; de esta 400 metros al S. O. la 2.^a; de esta 2,000 metros al S. E. la 3.^a; de esta 300 metros al nordeste la 4.^a; de esta 1,200 metros al N. O. la 5.^a; de esta 100 metros al N. E. la 6.^a y de esta con 300 metros al N. O. se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el monte N. O. de la primera pertenencia de la mina Onton, y desde él se medirán 300 metros al N. O. 1.^a estaca; de esta 400 metros al S. O. la 2.^a; de esta 2,000 metros al S. E. la 3.^a; de esta 300 metros al nordeste la 4.^a; de esta 1,200 metros al N. O. la 5.^a; de esta 100 metros al N. E. la 6.^a y de esta con 300 metros al N. O. se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el monte N. O. de la primera pertenencia de la mina Onton, y desde él se medirán 300 metros al N. O. 1.^a estaca; de esta 400 metros al S. O. la 2.^a; de esta 2,000 metros al S. E. la 3.^a; de esta 300 metros al nordeste la 4.^a; de esta 1,200 metros al N. O. la 5.^a; de esta 100 metros al N. E. la 6.^a y de esta con 300 metros al N. O. se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el monte N. O. de la primera pertenencia de la mina Onton, y desde él se medirán 300 metros al N. O. 1.^a estaca; de esta 400 metros al S. O. la 2.^a; de esta 2,000 metros al S. E. la 3.^a; de esta 300 metros al nordeste la 4.^a; de esta 1,200 metros al N. O. la 5.^a; de esta 100 metros al N. E. la 6.^a y de esta con 300 metros al N. O. se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el monte N. O. de la primera pertenencia de la mina Onton, y desde él se medirán 300 metros al N. O. 1.^a estaca; de esta 400 metros al S. O. la 2.^a; de esta 2,000 metros al S. E. la 3.^a; de esta 300 metros al nordeste la 4.^a; de esta 1,200 metros al N. O. la 5.^a; de esta 100 metros al N. E. la 6.^a y de esta con 300 metros al N. O. se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el monte N. O. de la primera pertenencia de la mina Onton, y desde él se medirán 300 metros al N. O. 1.^a estaca; de esta 400 metros al S. O. la 2.^a; de esta 2,000 metros al S. E. la 3.^a; de esta 300 metros al nordeste la 4.^a; de esta 1,200 metros al N. O. la 5.^a; de esta 100 metros al N. E. la 6.^a y de esta con 300 metros al N. O. se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

y fundiciones, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de Santa Francisca, de mineral zinc y otros al sitio que llaman el Espinal, término del lugar de Udías, ayuntamiento del mismo nombre, que linda por el N. las minas Esmeralda y Santa María y una demasía que queda entre las mismas; al E. con la citada Santa María y Sofía; al S. con esta misma mina y sitio denominado Canto Rubios; por el O. la mina Margarita y una demasía.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el eje NE. de la 1.ª pertenencia de la mina Margarita que dista 100 metros en dirección al N. 1.ª estaca; desde esta al este 200 metros 2.º; desde esta 100 metros al S. la 3.º, de esta 100 metros al E. la 4.º, de esta 200 metros al S. la 5.º; desde esta 100 metros al O. la 6.º, desde esta 200 metros al S. la 7.º; desde esta 200 metros al O. la 8.º y desde esta 400 metros al N. hasta encontrar el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma:

Santander 22 de marzo de 1872.—Mariano Undabeylia.

Comisión provincial de Santander.

Elecciones.—Circular.

El artículo 21 de la ley electoral preve que del libro del censo electoral se saquen tres copias autorizadas en las que conste el número de electores y de cédulas entregadas, de cuyas copias ha de remitirse una á la Diputación provincial a más tardar 15 días antes de verificarse la elección, y como hasta ahora son muy contados los alcaldes que han dado cumplimiento á esta disposición, la comisión provincial ha acordado recordar á las autoridades municipales el deber en que están de cumplir con este servicio inmediatamente.

Santander 23 de Marzo de 1872.—El vicepresidente, Francisco de Pino.—El secretario, Máximo de Solano Vial.

Sesión del dia 20 de Marzo 1872. Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Iastrá y Junco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comisión:

Trascibir á D. Valentín Bustinduy, contratista de las obras de reparación de la carretera de Arredondo a Los Collados de Ason, el informe del director de caminos vecinales en la instancia producida por elquel con motivo de haber destruido un temporal las obras que tenía ejecutadas y ordenarle que subsistiera á la mayor brevedad si quisiera encargarse, mediante el pago de 111 pesetas, de la ejecución de las obras siguientes a los rayos corrimientos de la río.

Trascibir una copia de la circular del alcalde de Arredondo al Director de caminos vecinales Lopez del Rivero para que, con asistencia del remanente de la piedra arenisca extraída del sitio del Humilladero practique la mejoría de la piedra existente en el mismo.

Devolver al ayuntamiento de Santurde de Toranzo, los expedientes sobre concesión de Terrenos a D. Vicente Ordóñez y D. Manuel Antonio Obregón para que en uso de sus atribuciones, les dé la tramitación legal; al ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, con el propio objeto, el expediente sobre concesión de terrenos a D. Gerónimo Gutierrez Mistras.

Está á lo acordado en sesión de 21 de febrero último en el expediente sobre aprovechamiento de 1,000 hayas del monte de Saja, para aplicar su importe a los gastos del estudio de un camino.

Mandar al alcalde de Piélagos que procure que no se altere el orden en el punto del Acebo, por cuestiones sobre quinientos de pagar arbitrios autorizados legalmente para el ayuntamiento de Miengo que es a quien se ha concedido la celebración de una feria en aquel punto, sin perjuicio de la oportunidad de tener.

Manifestar al ayuntamiento de Rasines, que no puede concedersel el disfrute de leños que solicita por no estar incluido en el plan, pudiendo incluirse en la nota que ha de formar para que se tenga presente en la redacción del plan del año de 1872 á 1873.

Devolver al ayuntamiento de Villaverde de Trucios, el expediente sobre concesión de un terreno a D. Demingo Romaña para que este presente su solicitud donde corresponda.

Devolver el ayuntamiento de Herrieras el expediente promovido por D. José y D. Angel Rubio sobre cerramientos hechos por D. José Blanco y manifestar al mismo municipio que su acuerdo en el particular fué ejecutivo, según la ley de 21 de octubre de 1863.

Mandar al ayuntamiento de Camargo, que elimine del alistamiento del municipio de su presidencia á los mozos del pueblo de Guarizo, que deben ser alistados y sorteados en el ayuntamiento del Astillero.

Remitir el proyecto del puente de Villanueva de la Peña al director de caminos vecinales Lopez del Rivero, para que forme una relación y modifique el presupuesto; y advertir al mismo funcionario que las dietas que devengue en este asunto seán de cuenta del ayuntamiento de Mazcuerras.

Pasar á la administración económica de la provincia el expediente promovido por D. José María del Mazo, sobre venta de terrenos en el pueblo de la Abadilla.

Poner al despacho de la comisión de Gobernación de la Excm. Diputación, el expediente sobre formación del ayuntamiento de Anievas y al de la Fomento el del puente de Carasa.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Audiencia de Burgos.—Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 10 de febrero último, la real orden siguiente:

Ilmo. señor. Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue: Excmo. señor: El alcalde de España en Londres dice á este Ministerio, con fecha 6 del actual lo que sigue: Teungo la hora de poner en conocimiento de V. E. que lord Granville me ha dirigido una circular por la cual me informa de que el único procedimiento legal para tomar declaraciones judiciales en este país, por medio del examen de testigos bajo juramento en asuntos que se ventilen ante jueces extranjeros, es el establecido para los casos civiles por el acta 19 y 20

Victoria Capítulo 113 y para los casos criminales por el acta 33 y 34 Victoria Capítulo 52 párrafos 24. Dicho procedimiento debe ser establecido y seguido por medio de un agente legal. Añade lord Granville, que como el Gobierno británico no dispone de organización ni de medio para practicar las gestiones establecidas por las leyes citadas ni tampoco de fondos para satisfacer los gastos que originariamente deberá en lo sucesivo. Declarar el procedimiento indica lo respectivo de los documentos legales procedentes de las autoridades judiciales de España.

Como V. E. lo comprende se trata aquí de los exhortos que exigen declaración y es menester por tanto que para lo sucesivo estén prevenidas las autoridades judiciales de nuestro país de que no deberán expedirlos en la forma en que hasta ahora lo han hecho y de que al remitirlos para su curso, á esta legislación deberá proveer quien corresponda los gastos á que el procedimiento de lugar.

De real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo trasladado á V. I. para que haciéndolo saber á los Tribunales y Juzgados comprendidos en su distrito judicial, se atemperen todos á lo que en el preinserto despacho se previene.

Cuya real orden se inserta por disposición de su señoría ilustrísima en este Boletín Oficial para que, llegando á conocimiento de los Juzgados que comprende la provincia á que corresponde, procuren su mas exacto y puntual cumplimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1872.—Valero Campo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Reocín.

Confeccionado el apéndice al amillamiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles de 1872 á 73 se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, á fin de que los que tengan alteración en su riqueza puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Reocín 23 de marzo de 1872
—Juan F. Díaz de la Campa.

Providencias judiciales.

D. Pedro Aragones y Lledias, Juez municipal del distrito de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal y la de suplente del mismo. Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes en el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de acreditación que cada uno tenga para el desempeño de dicho cargo.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de todos.

Juzgado municipal de Comillas 17 de marzo de 1872.—el Juez municipal, Pedro Aragones.

D. José Fernández y Pozas Juicio capital de este término de Peñafiel corresponde irlo al Juzgado de Entrambasaguas.

Hago saber: Que hallándose en la plaza ó cargo de secretario de este juzgado, como así bien lo de supuesto mismo, que ha de proverse en la preventiva por el reglamento de abril próximo pasado, y la ley otorga al poder judicial á que se refiere, el puesto hacerlo público por medio de anuncio, á fin de que los aspirantes presenten sus documentos en el término de quince días, a contar de la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á los que optan, los documentos previstos en aquél, sin olvidar los que corresponden al primer y segundo párrafo del artículo del mismo.

Dado en Penagos á 13 de marzo de 1872.—José Fernández.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Isidoro Ruiz Bayas, vecino del valle de Soba y habitante en el ventorrillo canal de Agüera, para que en el término de nueve días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado contestar á los cargos que le resultan de la causa que contra él mismo se instruye, de haber causado lesiones a Ramón Palopues, haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le seguirá perjuicio que bubierte lugar.

Dado en Laredo a 13 de marzo de 1872.—Antonio Brabo y Tudela.—P. S. Antoni Pico Palacio.

D. Baltasar Banguells, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Maximiliano Bustamante Peral, nacido en esta villa, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de pesetas á Manuel Capal, apercibido que de no hacerlo sustanciará la causa en rebeldía y se arrancará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 13 de marzo de 1872.—Baltasar Banguells. Por mandato de su señoría. Juan del Corro.

D. Manuel Prieto Gelino, Juez de primera instancia de esta capital y pacífico.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Oros y Francisco Elcano, para que en el término de treinta días, que principiará a correr y contarse desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, comparezcan y aclarar el importe de las responsabilidades pecuniarias que les están impuestas en la causa criminal que se les suscitan a otros por aprehensión de sal, en el supuesto de que de no realizarlo les pague el perjuicio que haya lugar cuanto subsuelva. Y para su publicidad se expone el presente.

Dado en la ciudad de Santander de Marzo de 1872.—Manuel Prieto Gelino.—P. M. de S. S. G. Martínez de los

D. Luciano Osés y Mier, capitán general de la guarnición del banderín para su mar en Santander etc.

Habiéndose ausentado del cuartel su Francisco de esta ciudad el soldado este banderín a quien estoy sujeto por el delito de segunda deserción y

ca el dia 26 de Octubre de 1871 Angel Vidal Uriá, usando de la jurisdicción que S. M. el rey tiene concedida en estos casos en sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por la presente llamo y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Angel Vidal Uriá, hijo de Juan y de María natural de Madrid, sustituto de la clase de licenciado del ejército por Ramón Lopez, quinto con el número dos por el distrito de la Inclusa de dicha villa en el reemplazo de 1868, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente al comandante de la guardia de dicho cuartel dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde el dia de la fecha a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, sin mas ni menos ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregone este edicto para que venga á noticia de todos.

Santander 14 de Marzo de 1872.—El Fiscal, Luciano Oslé.—El Escritorio Andrés Giménez.

D. Tomás Uzurriaga y Floristan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Domingo Pagadigorría residente últimamente en Barros, hoy de igual modo para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado a contestar, por medio de Procurador a la demanda que en el mismo lo ha promovido el también procurador don Emeterio Peña en nombre y con poder bastante de don Bonifacio Arana, vecino de dicho pueblo de Barros, sobre cumplimiento de un contrato en la escritura de la mitad de una casa-padrón sita en dicho pueblo, en fecha cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete ante el notario don Andrés González Piélagos, cuya mitad fue vendida en precio de cuatro mil pesetas, de las cuales mil entregó en el acto del otorgamiento obligándose á entregar las cantidades restantes mil pesetas para el dia cuatro de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho y las otras mil para el mismo dia cuatro de enero de cincuenta y nueve, cuyos pagos no ha satisfecho el don Domingo Pagadigorría al don Bonifacio Arana. Dado Torrelavega á 20 de marzo de 1872.—Tomás Uzurriaga.—P. M. de S. S., Manuel de Conde.

D. Luciano Oslé y Mier, capitán graduado teniente del Bandérin para Ultramar en Santander, etc.

Habiéndose ausentado del cuartel de S. Francisco de esta ciudad el soldado de este Bandérin á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción verificada el dia 26 de octubre de 1871. Ramón Muñoz Columbre, usando de la jurisdicción que S. M. el rey tiene concedida en estos casos en sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Ramón Muñoz Columbre, hijo de Ramón y Vicenta, natural de Valencia, sustituto de la clase de prisano por Jaime Bernabéto, quinto con el número 11 por el pueblo de Granollers, provincia de Barcelona, en el reemplazo de 1870, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente al comandante de la guardia de dicho cuartel, dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, sin mas ni menos ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregone este edicto para que venga á noticia de todos.

Santander 14 de Marzo de 1871.—El

fiscal, Luciano Oslé.—El escribano, Andrés Giménez.

D. José Lores, ayudante militar de marina del distrito de San Vicente de la Barquera, etc.

Por el presente cito, llama y emplazo á los que se consideren con derecho á una pieza de madera de roble que mide 106 centímetros de largo, 45 centímetros ancho y 43 de grueso encontrada en la mar el dia 11 del actual por una lancha pescadora á distancia como de seis millas de este puerto para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á denunciar apercibidos de que pasado sin verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar. Dado en esta espresada villa á 18 de Marzo de 1872.—José Lores.—P. S. M., Juan Ángel del Corro.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA
y del Instituto médico Valenciano.
Depósito en Santander, Farmacia
del Lic. Gómez Maraño, Correo, 4
b-55

con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más información dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales, Muelle nº 8.

7

FUNDICIÓN

DE BRONCES Y OTROS METALES

DE

ROVIRALTA Y LOPEZ

DE

SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.

Depósito calle de San Francisco, n.º 28.)

Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos y incendios.

Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para inodoros y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro á precios sumamente arreglados. 16

Cebada y maíces superiores

Sé venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

9 f - 03-31

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje

De Santander á la Habana y New Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Nota. — También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los vivieres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles.

LINEA ESPAÑOLA

de grandes y magníficos vapores de hierro á hélice.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 29 al 31 del corriente el acreditado vapor español

JOSE,

al mando de su capitán D. Antonio Albizuri.

Admite abarrotes á flete y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle, 8.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 2 de Abril el magnífico vapor

Patagonia,

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, muelle, número 32.

Esta Compañía, en vista de la aglomeración de pasajeros presentados para el viaje del vapor «Santiago», ha determinado mandar el «Patagonia» á fin de que estos nos eviten los perjuicios consiguientes á la demora del viaje, puesto que se ha visto imposibilitada de admitirlos todos en el primero de dichos vapores.

4

ap. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives. — San Francisco, 30, pr

Registro de la Propiedad.

ENTRADO

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Del escrito de San Pedro, C. 9706		Partido de San Vicente de la Barquera.
			Precio.	Cuotres. Marca. C. 9706	
EDIFICACIONES Y OTROS MATERIALES					
Morato. DE MONTE	Monte.	Casa.	100,000	63	
Redondal.	Monte.	Almacenes Gobiones.	400,000	1851	
Marbuena.	A. O.	Sedzadas de piedra.	100,000	1851	
Portilla.	A. O.	Herraduras.	200,000	1851	
Palacio de Requejada.	A. O.	Casa, cuadra y huerto.	300,000	1851	
TERRENOS Y LINDEROS					
Titulado Galitina.	Prado.	Prado, omisiones lindas ab 61	Idem.	100,000	Sin linderos.
Herradura.	Cerro.	Cerro.	Idem.	100,000	Venta.
Diestro.	Tierra.	Tierra.	Idem.	100,000	id.
Onceca.	Huerta.	Huerta.	Idem.	100,000	Defectos.
Belambra.	Molino.	Molino.	Idem.	100,000	Objetos de la Inscripción.
Monte Riosabajo.	Tierra.	Tierra.	Idem.	100,000	Defectos.
Hoyo de Jábaga.	Prado.	Prado, tierra y arbolado.	Pedro Antonio y Francisco Gomez.	100,000	Propiedad.
Lastrillo.	Pierra.	Pierra.	Idem.	100,000	compradores ni linderos.
Vallejón.	Casa.	Casa.	Manuel Sanchez.	100,000	id.
Diestro.	Tierra.	Tierra.	Idem.	100,000	Id, ni sitio.
Escobilia.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	Sin expresar nombres.
Onceca.	Idem.	Idem.	Idem.	100,000	id.
Punta de Cola.	Idem.	Idem.	Idem.	100,000	Id.
Ganijales.	Idem.	Idem.	Idem.	100,000	Id.
Utrera Nueva.	Tierra.	Tierra.	Idem.	100,000	Herencia.
Hoyo.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	Id.
Jargallano.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	Sin sitio.
Montaña.	Prados.	Prados.	Idem.	100,000	Donación.
Bárcena.	Tierra del monte.	Tierra del monte.	Idem.	100,000	Venta.
Arran.	Tierra.	Tierra.	Idem.	100,000	
Belambra.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	
Diestro.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	
Idem.	Huertas prado erial y 3 prados	Prado.	Idem.	100,000	
Moratin.	Prado y erial.	Prado y erial.	Idem.	100,000	
Molina.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	
Catalyon.	Tierra y monte.	Tierra y monte.	Jose Gutierrez Canal.	100,000	
Bárcena.	Tierra.	Tierra.	Gregorio Gutierrez Canal.	100,000	
Gotejon.	Tierra y erial.	Tierra y erial.	Idem.	100,000	
Corro.	Id.	Id.	Idem.	100,000	
Orríberos.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	
Cotejon.	Idem.	Idem.	Idem.	100,000	
Pradera.	Id.	Idem.	Idem.	100,000	
Onceca.	3 id.	3 id.	Idem.	100,000	
Heras.	Otro.	Otro.	Idem.	100,000	
San Justo.	Prado.	Prado.	Nicanor Gutierrez Canal.	100,000	
Llosa.	Tierra.	Tierra.	Idem.	100,000	
Idem de Herran.	Id.	Id.	Idem.	100,000	
Corro.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	
Escon.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	
Orríberos.	Id.	Idem.	Idem.	100,000	
Mies de Abajo.	Id.	Id.	Idem.	100,000	
Moratin.	Hriegero.	Huerta.	Margarita Gutierrez, por el dho obispo.	100,000	
PROPIEDAD			Francisca Gutierrez, por el dho obispo.	100,000	
Penalva.	2 tierras y monte.	2 tierras y monte.	Mateo Gutierrez Canal.	100,000	
Cotejon.	2 tierras.	2 tierras.	Idem.	100,000	
Ganedes.	Otra.	Otra.	Idem.	100,000	
Hoyo.	Prado.	Prado.	Idem.	100,000	
Cuesta.	Idem.	Idem.	Idem.	100,000	
Butin.	Idem.	Idem.	Idem.	100,000	
Rincón Llindam.	Idem.	Idem.	Idem.	100,000	
Argallo.	Rozada.	Rozada.	Idem.	100,000	
Copejar.	Casa, cuadra, pajar y huerto.	Casa, cuadra, pajar y huerto.	José Sanchez.	1851	
Maureda.	Prado.	Prado.	Andrés Gomez.	1851	
Fuente.	Prado.	Prado.	Idem.	1851	
Cantera.	Prado.	Prado.	Idem.	1851	
Mollado.	2 rozadas.	2 rozadas.	Idem.	1851	
Arganal.	Id.	Idem.	Idem.	1851	
Escontria.	Id. y otra.	Id. y otra.	Idem.	1851	
Manguepa.	Id.	Idem.	Petra del Rio.	1851	
V. g. de Orio y el	Id.	Idem.	Juan Gomez Ruiz.	1851	
Colero.	Id. y tierra.	Id. y tierra.	Andrés Zabala.	1851	
Rulloba.	Idem.	Idem.	Judencio Gutierrez.	1851	
Toranes.	Casa.	Casa.	Idem.	1851	
Asurra al corral de	Tierra.	Tierra.	Idem.	1851	
campos.	Idem.	Idem.	Idem.	1851	
Canteras.	Idem.	Idem.	Idem.	1851	
Sal de la casa.	Idem.	Idem.	Idem.	1851	
Cruz.	Id.	Idem.	Idem.	1851	
Se continuara.					